

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 164

*Referencia:* N°164

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1996

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 485 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN RELACION CON LA COMISION MARITIMA NACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 23174

*Publicada el:* 29-11-1996

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Marina mercante, Derecho Marítimo

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.417

*Rollo:* 141

*Posición:* 641

subsidios que se le asignen en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, así como por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como por los legados y herencias, que sean aceptados a beneficio de inventario.

**ARTICULO 10.** Las aportaciones, legados y herencias que personas naturales y jurídicas hagan al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del artículo 697 del Código Fiscal.

**ARTICULO 11.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

---

**DECRETO EJECUTIVO N° 164**  
(De 25 de noviembre de 1996)

" Por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo N°485 de 15 de diciembre de 1994 y se dictan otras medidas en relación con la Comisión Marítima Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante el Decreto N°485 de 15 de diciembre de 1994, el Organismo Ejecutivo procedió a la creación de la Comisión Marítima Nacional, como un organismo consultivo, adscrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargado de recomendar políticas y estrategias marítimas nacionales, y coadyuvante con las entidades competentes del sector público para la ejecución de las mismas.

Que la Comisión Marítima Nacional está integrada por representantes de diferentes entidades ministeriales y autónomas del Estado, cuyas funciones guardan vinculación con las actividades marítimas del país.

Que es atribución del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, coordinar la labor que desarrollen los distintos entes gubernamentales, con el objeto de ejecutar los servicios propios de la Administración Pública.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO :** Se adscribe al Ministerio de la Presidencia, la Comisión Marítima Nacional, creada mediante el Decreto Ejecutivo No.485 de 15 de diciembre de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO :** Modifícase el artículo Segundo del Decreto Ejecutivo N°485 de 15 de diciembre de 1994, conforme quedó modificado por el artículo Primero del Decreto Ejecutivo N° 225 de 31 de octubre de 1995, así :

" **Artículo Segundo :** La Comisión Marítima Nacional estará integrada por los siguientes miembros :

- a. El Ministro de la Presidencia, como miembro principal y presidente de la Comisión, y el Viceministro del Ramo , en calidad de suplente;
- b. El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, como principal, y el Subadministrador, en calidad de suplente;
- c. El Director de la Autoridad Portuaria Nacional, como principal, y el Subdirector Técnico, como suplente;
- d. El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), como principal, y la persona que éste designe, en calidad de suplente;
- e. El Presidente de la Asociación de Derecho Marítimo Panameña, como principal, y el Vicepresidente, como suplente;
- f. Un representante de la Universidad de Panamá;
- g. Un miembro de libre nombramiento del Presidente de la República.

**PARAGRAFO :** Hasta tanto se dicte la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, actuarán como miembros de la Comisión, en calidad de principal y suplente, respectivamente, dos de los representantes panameños ante la Junta Directiva de la Comisión del Canal.

**ARTICULO TERCERO :** Modifícase el literal c) del artículo Cuarto del Decreto No.485 de 15 de diciembre de 1994, el cual quedará así :

" c) Adoptar decisiones para el reordenamiento de la administración marítima panameña, para asegurar que las competencias marítimas del Estado estén debidamente administradas y coordinadas entre sí ".

**ARTICULO CUARTO :** Modifícase el artículo Sexto del Decreto N°485 de 15 de diciembre de 1994, conforme quedó modificado por el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N°225 de 31 de octubre de 1995, así :

**" ARTICULO SEXTO :** La Comisión Marítima Nacional contará con un Grupo Asesor que apoyará las Sub-Comisiones, según sus afinidades dependiendo del trabajo a realizar. Los grupos asesores de apoyo estarán conformados por representantes de entidades públicas y gremios o asociaciones de derecho privado que, por razón de sus funciones u objetivos, tengan relación con los temas que deban ser incluidos en la formulación de la estrategia marítima nacional, y en especial por los siguientes :

- a. La Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
- b. La Gerencia General de la Zona Libre de Colón;
- c. La Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d. La Administración de la Autoridad Portuaria de la Región Interoceánica ;
- b. La Dirección Ejecutiva para Asuntos de Tratado, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. El Servicio Marítimo Nacional, del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- d. La Escuela Náutica de Panamá;
- e. La Cámara Marítima Panameña;
- f. La Asociación Nacional de la Industria Pesquera (ANDELAIP);
- g. La Asociación Panameña de Oficiales de Marina;
- h. La Unión Nacional de Marineros;
- i. La Asociación de Egresados de la Escuela Náutica de Panamá;
- j. La Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón;
- k. El Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo;
- l. La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa ( APEDE );
- m. La Asociación Panameña de Exportadores (APEX) ;
- n. La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos ( SPIA ) ;

- ñ. La Asociación de Empleados del Canal (A.O.O.D.E.C.);
- o. La Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC);
- p. La Universidad Tecnológica de Panamá;
- q. Dos Personas de reconocido prestigio y vinculación al sector marítimo de Panamá, designadas por el Organó Ejecutivo.

Las asociaciones o gremios de Derecho Privado que integren el grupo asesor, deberán estar representadas por sus respectivos Presidentes, en calidad de miembros principales, y por los vicepresidentes, como suplentes.

El Ministro de la Presidencia podrá incluir otros gremios y profesionales que puedan coadyuvar en la labor de las subcomisiones"

**ARTICULO QUINTO :** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

---

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCION Nº DGF-031-96  
(De 31 de octubre de 1996)**

"Por medio de la cual se reglamentan los permisos de subsistencia para la especie Cativo en la Provincia de Darién y se dictan otras disposiciones".

La Directora General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley No.21 del 16 de diciembre de 1986,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados en los bosques naturales de Cativo (*Prunella gonniifera*) ubicados en la Provincia de Darién, se acredita que los mismos están siendo objeto de un aprovechamiento no sostenible, y que de continuar con esta práctica tales especies están amenazadas de desaparecer en un corto plazo.

Que gran número de familias de escasos recursos económicos le solicitan con frecuencia a nuestra Institución el otorgamiento de permisos de subsistencia de la especie Cativo y al realizar los respectivos aprovechamientos extraen árboles con diámetros inferiores a los técnicamente permitidos.